

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 18 de julio de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 63/2018.

Procedimiento: 743/16 Ejecución de títulos judiciales 63/2018 Negociado: I.

NIG: 4109144S20170000523.

De: Don Óscar Barranco Guarnido.

Abogado: Alejandro Mateo Guzmán García.

Contra: Team Yomobil 3.0 Telecom, S.L. y Fogasa.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2018 a instancia de la parte actora don Óscar Barranco Guarnido contra Team Yomobil 3.0 Telecom, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17.7.18 del tenor literal siguiente:

AUTO NÚM. 49/18

En Sevilla, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

H E C H O S

Primero. En los autos número 49/17 se dictó sentencia el 15.11.17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«I. Se estima la demanda interpuesta por don Óscar Barranco Guarnido frente a Team Yomobil 3.0 Telecom, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara improcedente el despido de don Óscar Barranco Guarnido acordado por Team Yomobil 3.0 Telecom, S.L., con efectos del 30 de noviembre de 2016.

2. Se condene a Team Yomobil 3.0 Telecom, S.L., a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, proceda a la readmisión inmediata del actor en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de 30 de noviembre de 2016, y hasta la fecha de la readmisión, a razón de 38,12 €; o a abonar a don Óscar Barranco Guarnido una indemnización de mil doscientos cincuenta y siete euros con noventa y seis céntimos (1.257,96 €)».

Segundo. La citada sentencia declaraba probado un salario de 38,12 euros/día; una antigüedad en la empresa demandada desde el 15.12.15, y con categoría profesional de responsable de departamento de administración.

Tercero. En escrito presentado con fecha 12.3.18, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Cuarto. Admitida a trámite la ejecución por auto de fecha 9.4.18, se acordó por diligencia de ordenación de la misma fecha citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 28/05/18, a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en la grabación realizada.

Quinto. Se da por reproducida la vida laboral que consta en autos a los efectos de descontar los periodos trabajados para otras empresas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores, que procede la readmisión y, resultando que ésta no se ha producido ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo. Teniendo en cuenta la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/2012, y en este supuesto la fecha de la contratación de los trabajadores, así como la fecha de extinción de relación laboral, y de conformidad con lo establecido en el artículo 281. 2, en relación con el 110 ambos de la LRJS y con el 56 del ET, procede fijar una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto, y a partir de entonces y hasta la fecha de esta resolución, la indemnización de 33 días de salario por año de servicio computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente, procediendo en esta resolución al cálculo de conformidad con lo expuesto, resultando las cantidades que se establecen en la parte dispositiva. Habiéndose calculado la indemnización conforme al fundamento expuesto.

Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, en concreto desde el despido 30.11.16 hasta la de esta resolución cifrada en la suma de 10.940,44 euros (287 días deducidos los periodos en que ha trabajado para otras empresas, a razón de 38,12 € diarios).

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Team Yomobil 3.0 Telecom, S.L., de indemnizar a Óscar Barranco Guarnido, en la cantidad de 3.354,56 €.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde el despido 30/11/16 hasta la de esta resolución cifrada en la suma de 10.940,44 euros (287 días deducidos los periodos en que ha trabajado para otras empresas, a razón de 38,12 € diarios).

Notifíquese esta resolución al SPEE a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Maria Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada, La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Team Yomobil 3.0 Telecom, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y ex Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»